

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL
SEÑOR BERNARDO ENRIQUE PEREZ BOYER**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **BERNARDO ENRIQUE PEREZ BOYER**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0870019-6, laboró por más de quince (15) años en la Administración Pública, específicamente en la Corporación de Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD); iniciando su labor el 01 de enero del año de 1981;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **BERNARDO ENRIQUE PEREZ BOYER**, desempeño su labor con integridad, vocación de servicio, seriedad y probada honestidad, encontrándose en los actuales momentos imposibilitado para continuar realizando labores productivas para su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **BERNARDO ENRIQUE PEREZ**, por la suma de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100) mensuales.

ARTICULO 2: Dicha pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES
Senador de la República
Provincia Santiago Rodríguez